

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCION

Mediante acuerdo plenario de 7 de febrero DE 2022, se aprobaron las BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCION EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, procediendo mediante el presente acto a la convocatoria de las prestaciones correspondientes al presente año. Con arreglo a lo señalado en el artículo 23 de la ley General de Subvenciones el contenido de la convocatoria se sujeta a los siguientes extremos:

1. Las bases reguladoras de las ayudas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca número 33 correspondiente al 17 de febrero de 2022.
2. El crédito presupuestario a los que se imputa la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 23170-48900 "Familia. Otras Transferencias" del presupuesto para el año 2025, con un importe de 450.000 euros.
3. Requisitos y cuantía de las ayudas:

Requisitos.-

Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes deberán estar empadronados en la ciudad de Salamanca, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 1 año anterior a la fecha del nacimiento o adopción, y asumir el compromiso de permanecer empadronados en la ciudad de Salamanca durante los tres años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

Están exentas del cumplimiento de antigüedad en el empadronamiento:

- Personas emigrantes de Castilla y León retornadas.
- Personas víctimas de violencia de género.
- Personas solicitantes de protección internacional contempladas dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

Se entenderá por miembros de la unidad familiar, los progenitores y los hijos menores de edad, conforme resulten del libro de familia y/o certificado de nacimiento.

Para ser persona acreedora a la ayuda, los interesados que presenten la solicitud a partir del 1 de enero de cada año en curso, deberán acreditar que el nivel de renta correspondiente a los miembros de la unidad familiar se encuentra comprendido en los siguientes baremos:

Nacimientos/adopciones producidos hasta el 30 de junio de 2025: (se tiene en cuenta el salario mínimo interprofesional fijado para el año 2023, en R.D. 99/2023, de 14 de Febrero).

- Unidad familiar de 6 miembros o más el nivel de renta no pueden superar 75.600 euros.
- Unidad familiar de 5 miembros el nivel de renta no pueden superar 68.040 euros.
- Unidad familiar de 4 miembros el nivel de renta no pueden superar 60.480 euros.
- Unidad familiar de 3 miembros el nivel de renta no pueden superar 52.920 euros.
- Unidad familiar de 2 miembros el nivel de renta no pueden superar 45.360 euros

Nacimientos/adopciones producidos después del 30 de junio de 2025: (se tiene en cuenta el salario mínimo interprofesional fijado para el año 2024, en R.D. 145/2024 de 6 de Febrero)

- Unidad familiar de 6 miembros o más el nivel de renta no pueden superar 79.380 euros.
- Unidad familiar de 5 miembros el nivel de renta no pueden superar 71.442 euros.
- Unidad familiar de 4 miembros el nivel de renta no pueden superar 63.504 euros.
- Unidad familiar de 3 miembros el nivel de renta no pueden superar 55.566 euros.
- Unidad familiar de 2 miembros el nivel de renta no pueden superar 47.628 euros

Para determinar el nivel de renta se tendrá en cuenta la información facilitada como Nivel de Renta por la AEAT a través de la aplicación Cliente Ligero (SPSC), o, en el caso de no obligación de declarar, la suma del total de las imputaciones facilitadas por dicha aplicación. El ejercicio a tener en cuenta del IRPF correlacionará con el periodo considerado del S.M.I. señalado en el párrafo anterior.

Cuando en cualquiera de las personas solicitantes concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo de integrantes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos, a los efectos señalados anteriormente, las personas desempleadas, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una de las circunstancias mencionadas.

Cuantía.-

La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será con carácter general, única, de 900 € por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a. En las situaciones en las que el nivel de renta familiar no supere el 50% del límite del nivel de renta previsto en los baremos establecidos en la Base Tercera, la cuantía de la ayuda será única de 1.500 € por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, no pudiendo ésta ser, en ningún caso, acumulativa con la ayuda general.

4. La concesión de las presentes ayudas se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

5. Se consideran personas beneficiarias conjuntamente a los progenitores del/a niño/a, que figuren en el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

Si en el certificado de nacimiento figurase una sola persona progenitora o adoptante, será ésta la única beneficiaria.

Asimismo, tendrá la condición de persona beneficiaria, el progenitor/a, que apareciendo en el certificado de nacimiento, conviva con el hijo/s que motiva/n esta ayuda tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que el hijo/s estén, exclusivamente, a cargo del solicitante.

En el caso de adopción se consideran beneficiarios los adoptantes que figuren en la documentación judicial o administrativa que deberán aportar.

Las personas extranjeras que residan en Salamanca podrán beneficiarse de esta ayuda en aplicación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, siempre que ambas personas progenitoras cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

En ningún caso podrán ser personas beneficiarias las/os progenitoras/es privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o hijas, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni aquellos en quienes concurren alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Corresponde la instrucción del procedimiento al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Salamanca, correspondiendo la resolución al Alcalde o concejal que ostente la delegación del mismo.

7. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

La solicitud para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas por nacimiento o adopción se formulará en el modelo recogido en el Anexo I y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. El modelo estará disponible en la página web www.aytosalamanca.es.

El plazo de presentación de la solicitud por nacimiento del hijo/s será de seis meses a partir del día siguiente al nacimiento, o en el caso de adopción a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución judicial o administrativa que así lo determina.

La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las presentes Bases, así como la declaración responsable de no hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la asunción del compromiso de permanecer empadronados en la ciudad de Salamanca durante los tres años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

8. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

9. Documentos que se deberán acompañar a la solicitud:

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) D.N.I. de las personas progenitoras, o N.I.E. en el supuesto de que sean extranjeros residentes, o en su caso, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros, en vigor.

- b) Certificado de nacimiento del menor por el que se solicita la ayuda y para acreditar los demás hijos integrantes de la unidad familiar, podrá presentarse libro de familia o en su defecto certificado de nacimiento de cada uno de ellos.
- c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- d) En los supuestos de familias monoparentales, si en el certificado de nacimiento constan dos progenitores, documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, del solicitante.
- e) En el supuesto de adopción, Resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.
- f) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en que se solicita se efectúe el ingreso de la ayuda.
- g) Autorización firmada para que el Ayuntamiento de Salamanca pueda consultar en la A.E.A.T. información relativa al nivel de renta de todas las personas que integran la unidad familiar.
- h) Autorización firmada para que el Ayuntamiento de Salamanca pueda consultar en la A.E.A.T. y en la Hacienda Local certificado de que se encuentran al corriente de las obligaciones correspondientes.
- i) Certificado o documentación que acredite, en su caso, la discapacidad física o psíquica, o la situación de desempleo a que se refiere la Base Tercera.

Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá ir acompañada de la traducción oficial correspondiente.

Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y previa resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

10. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el Alcalde o concejal en quien delegue, en el plazo de un mes tal como dispone el art. 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En caso de no interponer Recurso de Reposición potestativo, podrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación (art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

11. El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la entidad indicada por el beneficiario en su solicitud.

12. Compatibilidad. La percepción de estas ayudas será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por otras Administraciones Públicas.

13. Se aplicará al crédito de la presente convocatoria las solicitudes que, cumpliendo los plazos y requisitos para el otorgamiento de la ayuda, no hayan sido resueltas por aplicación de los plazos con motivo del cierre del ejercicio.

14. Recursos. Contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente. Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.